

EN ABRIL DE 1920 EL PLENO NIEGA LA SUSPENSION A DOS AMPAROS DE COMPAÑIAS PETROLERAS.

SESION DE 6 DE ABRIL DE 1920.

ASUNTO: HUASTECA PETROLEUM CO.

- *EL M. VICENCIO*: Esta Compañía pidió amparo por los capítulos por los que han pedido amparo otras muchas compañías petroleras; porque dice que se le da efecto retroactivo a las leyes de 8 de agosto y 31 de julio, y se extiende en algunas consideraciones sobre este particular, y pide la suspensión del acto reclamado. El Agente del Ministerio Público en primera instancia negó la suspensión, porque dice que están interesados el estado y la sociedad. La Procuraduría aquí opina de igual manera, y yo creo que ya hemos sentado jurisprudencia a este respecto, y propongo que se confirme el fallo del Juez que negó la suspensión. El caso es el siguiente: un señor Cortina denunció el lote No. 23 de los Temapaches, perteneciente a la compañía quejosa, según ella; y como el Agente de Minería dió entrada al denuncia y señaló 60 días para que se tramitara, este acuerdo de la Agencia es el que considera ofensivo a sus derechos la Huasteca Petroleum Co. y con tal motivo pide amparo.

- *EL M. PRESIDENTE*: Se somete a votación la proposición del Sr. M. Vicencio en el sentido de que se confirme la resolución del Juez de Distrito que negó la suspensión.

Recogida la votación se confirmó por unanimidad.

SESION DE 6 DE ABRIL DE 1920.

ASUNTO UNION OIL COMPANY.

- *EL M. NORIS*: La Union Oil Company, por medio de su apoderado, solicitó licencia de la Agencia petrolera de Tampico para practicar una perforación en unos terrenos de su propiedad. Esta Agencia se negó a darle el permiso correspondiente, y entonces ocurrió a la Secretaría de Industria y Comercio la que le dijo que ratificaba la negociación del permiso que se había dictado por la Agencia Petrolera; pero que si se sometía a los

Decretos dados en julio y agosto de 1918, y hacía las manifestaciones y demás, que sí podía perforar. El se negó, porque dice que tiene derechos adquiridos sobre esos terrenos de una manera absoluta, y que queriéndosele aplicar los Decretos dados con posterioridad, se aplica retroactivamente la Ley, y con este motivo pide amparo, y con este fundamento: que tiene derechos adquiridos de una manera definitiva, y que el artículo 27 de la Constitución vino con posterioridad a los derechos que él cree tener. Por este motivo pide amparo, con suspensión del acto. La suspensión es lo único que vamos a conocer aquí; el Juez dió entrada a la demanda; se pidió informe a la autoridad responsable, y la Secretaría de Industria y Comercio rindió el informe en ese sentido, diciendo: que no negó de una manera absoluta el permiso para perforar, sino que se le dice a la Compañía que cumpliendo con los Decretos dados en julio y agosto de 1918, se le concede el permiso; pero que aún negado el permiso, no se puede verificar la suspensión del acto, porque se trata de un acto negativo, y yo soy del mismo parecer, de que no se puede suspender. Ahora, si los quejosos pretenden que el efecto de la suspensión al concederla, fuera el de que pudieran perforar, serían los efectos de la sentencia de amparo, y no los de la suspensión. También expone aquí ante la Corte, que el Juez de Distrito no esperó el informe de la Agencia Petrolera para resolver; y eso sí es cierto; se libró oficio a la Agencia Petrolera de Tampico, y antes de que llegara la contestación resolvió el Juez. Pero yo creo que el informe de la Secretaría de Industria y Comercio, envuelve también el de la Agencia Petrolera. Nada más doy conocimiento de este hecho a la Corte, pero en mi concepto está bien dictado el auto del Juez negando la suspensión, y pido que se confirme.

- *EL M. PRESIDENTE*: Se somete a votación la proposición del señor Ministro Noris, en el sentido de que se confirme la resolución del Juez de Distrito que negó la suspensión.

Por unanimidad de nueve votos, se confirma.